

Dictan medidas para fortalecer la situación patrimonial de PESCA PERU

DECRETO LEY N° 23017

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente.
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-79-ICTI/INC-SE, del 05 de Abril de 1979, se autorizó a la Empresa Pública de Producción de Harina y Aceite de Pescado, PESCA PERU, la importación de catorce (14) "Sistemas de Recuperación de Sólidos Insolubles y Aceite de Pescado del Agua de Bombeo";

Que, por las consideraciones económicas y financieras, derivadas de las limitaciones de la captura de la especie anchoveta, resulta conveniente capitalizar en PESCA PERU, algunos gravámenes que afectan la adquisición de los bienes mencionados en el considerando anterior o sus sustitutorios que aún no han sido importados;

Que, es conveniente dictar medidas con el fin de fortalecer la situación patrimonial de PESCA PERU;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Constituyen aportes de capital del Estado a PESCA PERU, el monto de los derechos aduaneros y del impuesto a los bienes y servicios que afecte la importación de bienes de capital y equipos que estén pendientes de internamiento por dicha Empresa, que correspondan al Proyecto "Sistema de Recuperación de Sólidos Insolubles y Aceite de Pescado del Agua de Bombeo" o la maquinaria que sustituya a dichos bienes.

Artículo 2º.— Exclúyese de los procedimientos de capitalización establecidas en el artículo anterior, el impuesto a los fletes del mar creado por el Artículo 19º del Decreto Ley 22202 y el impuesto creado por el Artículo 45º del Decreto Ley 22342.

Artículo 3º.— Mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Pesquería, se dictaran las medidas necesarias para la mejor aplicación del presente decreto ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGARRA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 30 de Abril de 1980.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP, PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRACIANI, Contralmirante AP, JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Doctor JAVIER SILVA RUETE: